



RESOLUCION GERENCIAL N°2377-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 14 de Diciembre del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°064435 del 18.05.2017 que Sanciona a la persona de Carlos Gonzalo Miranda Castillo; identificado con DNI N°42863040, con la Infracción de Tránsito de código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°031003 de fecha 02.11.2017; el Informe N°1026-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 04.10.2017; el Informe N°2107-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 06.10.2017; el Informe N°2399-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 17.11.2017; el Oficio N°203-2017-MPS/GSCyGRD de fecha 21.11.2017; el Oficio N°671-2017-IMACREPOL-PIU-TUM/REGPOL-PIU/DIVPOL-SU/CPNP-EL OBRERO de fecha 05.12.2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Carlos Gonzalo Miranda Castillo; identificado con DNI N°42863040; la Multa de Tránsito prevista con el código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje A1-9732.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado José Luis Vásquez Valencia ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 02.10.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Carlos Gonzalo Miranda Castillo ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 18.05.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 02.10.2017; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del pedido de Nulidad.



COPY IMPROCEDENTE

Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:

(...)

Artículo 140.2:

Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.(.....)

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el administrado José Luis Vásquez Valencia.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad presentado por el administrado Carlos Gonzalo Miranda Castillo; identificado con DNI N°42863040, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°064435 del 18.05.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°064435 del 18.05.2017; que sanciona a la persona de Carlos Gonzalo Miranda Castillo; identificado con DNI N°42863040, con la Infracción de Tránsito de M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años".

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Papeleta de Infracción Serie C- N°064435 de fecha 18.05.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Ancash N°552 - Bellavista - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

VBGV/legs..



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Víctor B. Guillén Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES